

**JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**

Documentación:

1. Orden del día
2. Acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta
3. Informes del Consejo de Administración sobre los puntos segundo, tercero, noveno y décimo

Barcelona, 26 de abril de 2012



**ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA  
DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A**



## ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y sus respectivos informes de gestión, así como de la gestión social y de la propuesta de aplicación de resultado de Ercros, S.A., todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.
- Segundo.-** Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a los cambios normativos recientes: artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico; artículo 11. Convocatoria de la Junta; artículo 13. Facultad y obligación de convocar; artículo 16, Representación; artículo 20. Derecho de información, y artículo 29. Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.
- Tercero.-** Modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, sobre clases de Junta, para subsanar la repetición de un párrafo.
- Cuarto.-** Modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 9 y 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el caso de los cinco primeros, para su adaptación a las modificaciones estatutarias propuestas en el punto segundo anterior y a las novedades legislativas, y en el caso del último, para simplificar el sistema de votación de los acuerdos sometidos a la Junta de Accionistas. Información de la modificación del artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración.
- Quinto.-** Ratificación de la página *web* corporativa.
- Sexto.-** Votación consultiva del Informe Anual sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros.
- Séptimo.-** Reelección de Ernst & Young como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, para el ejercicio social 2012.
- Octavo.-** Autorización para que la Sociedad pueda adquirir acciones propias al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 y concordantes de la Ley de

Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización hasta ahora vigente.

**Noveno.-** Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 297.1 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación hasta ahora vigente.

**Décimo.-** Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la delegación hasta ahora vigente.

**Undécimo.-** Delegación de facultades al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

**ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN  
DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.**



**Propuesta de acuerdos que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (en adelante “Ercros” o la “Sociedad”) en relación con el orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 21 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 22 de junio de 2012, en segunda convocatoria**

**Primero.-**

- a) Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas (que comprenden el estado de situación financiera, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.
- b) Aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad y el de su Grupo consolidado (que incluyen, en documento separado, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe sobre las Remuneraciones de los Consejeros), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.
- c) Aprobar la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.
- d) No procede resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado por haberse cerrado el ejercicio con pérdidas, tal y como se pone de manifiesto en las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes a la Sociedad y a su Grupo consolidado se corresponden con los formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 23 de febrero de 2012.

**Segundo.-**

Aprobar la modificación de: (i) el artículo 1 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas (en adelante la “Ley 25/2011”), y el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de

capital, en la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “LSC”), sobre la página web de la Sociedad, (ii) los artículos 11, 13, 16, 20 y 29 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011.

Se propone someter a la aprobación de la Junta de forma conjunta las modificaciones de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad de actualización legislativa, de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

La nueva redacción propuesta de los artículos 1, 11, 13, 16, 20 y 29 de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

**“Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico**

1. *La Sociedad Ercros, S.A. se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.*

2. *El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.*

*El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.*

*Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.*

3. *La Sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se difundirá a los accionistas y al mercado en general la información relevante exigida por la ley.*

*La dirección de la página web corporativa será: [www.ercros.es](http://www.ercros.es)*

*La supresión y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar su dirección e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En cualquier caso, la supresión y el traslado se harán constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la adopción del acuerdo de traslado o supresión.”*

### **“Artículo 11. Convocatoria de la Junta**

1. *Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.*

*En el anuncio se expresará: el nombre del Sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; y los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.*

2. *Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.”*

### **“Artículo 13. Facultad y obligación de convocar**

*Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los Estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”*

### **“Artículo 16. Representación**

- 1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.*
- 2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la Sociedad ~~La representación se conferirá~~ realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*
- 3. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran ~~podido impartir instrucciones, por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día,~~ impartido instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el Consejo de Administración, por así permitirlo la ley.*
- 4. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del*

*representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.*

- 5. En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiera recibido del representado instrucciones precisas de voto para cada uno de ellos. y en En todo caso, se entiende que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto a las decisiones relativas a: (i) su nombramiento, reelección o ratificación; (ii) destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él, y (iv) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, de sociedades controladas por él o las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 6. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta, ~~Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación~~ salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
- 7. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.*

#### **“Artículo 20. Derecho de información**

- 1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta ~~con anterioridad a la reunión de la Junta,~~ o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, o acerca del informe del auditor.*
- 2. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~ el 25% del capital social.*

3. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.”

#### **“Artículo 29. Convocatoria. Reuniones**

1. *El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.*

También podrán convocar una reunión del Consejo de Administración, administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. *Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.*

*El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.”*

El texto completo del Reglamento de la Junta, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

#### **Tercero.-**

Aprobar la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, sobre clases de Junta, para subsanar la repetición de un párrafo.

La nueva redacción propuesta del citado artículo de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto suprimido aparece tachado):

***“Artículo 10. Clases de juntas***

1. *La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

- ~~2. *La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*~~
2. *Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”*

**Cuarto.-**

Aprobar la modificación de: (i) los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para su adaptación a las modificaciones estatutarias propuestas en el punto segundo anterior y a las novedades legislativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la LSC, y (ii) el artículo 16 del Reglamento de la Junta, para suprimir el voto en blanco dentro de las opciones de votación de los acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta General, para simplificar el sistema de votación en la Junta y por coherencia con las opciones previstas en el artículo 525 de la LSC, sobre resultado de las votaciones, de tal forma que, en caso de aprobarse esta propuesta, las opciones de votación serían: a favor, en contra y abstención.

Informar de la modificación del artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por el Consejo en su sesión del 26 de abril de 2012, sobre la potestad de un tercio de los administradores para convocar reuniones del Consejo de Administración. La nueva redacción del citado artículo traslada al Reglamento del Consejo la modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, sometida a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto segundo anterior.

La redacción propuesta de los artículos 4, 5, 6, 7, 9 y 16 del Reglamento de la Junta es la siguiente (las modificaciones de adición se destacan en subrayado y las de supresión, tachadas):

#### **“Artículo 4. Convocatoria de la Junta General**

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:*

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.*
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes ~~del mes siguiente~~ a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.*

*Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.*

*Si la Junta General Ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital social no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”*

#### **“Artículo 5. Anuncio de convocatoria**

- 1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) la página web de la Sociedad (www.ercros.es), al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, o d) cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. ~~El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.~~*

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*
- a) *El nombre de la Sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General*
  - c) *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
  - ~~d) *Los requisitos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*~~
  - d) *Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, en especial en cuanto:*
    - (i) *Al derecho de información que asiste a los accionistas, y la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.*
    - (ii) *Al derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
    - (iii) *Al sistema para la emisión de voto de representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
  - e) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*

3. *El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 4 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.*
6. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.”*

**“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

*Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:*

- a) *El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- d) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*

- e) ~~El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto. Los formularios emitidos por la Sociedad para el voto por representación y a distancia. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar cómo se pueden obtener en formato de papel, que se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.~~
- f) Información sobre los canales de comunicación con la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.”

### **"Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran: a) a puntos comprendidos en el orden del día; b) a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, o c) al informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
5. Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del presidente la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses

sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~ el 25% del capital social.

6. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.
7. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario si existiere, y al responsable de la Dirección de Comunicación y de la Oficina de Atención al Accionista para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
8. *La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*
9. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.*
10. *Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación.*
11. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la ley.”*

#### **“Artículo 9. Delegaciones**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.*
2. *La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
3. El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

4. El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del Consejo de Administración, a algún otro consejero, al secretario de la Junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del Consejo de Administración o a favor de la persona o las personas que designe el Consejo de Administración.
5. En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta.

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la Junta no formulados por el Consejo de Administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

6. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses, de conformidad con los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
8. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*
  - a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.*

- b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.*
9. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital ~~(y en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores)~~. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*
10. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*
11. *La representación es siempre revocable. La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.”*

#### **“Artículo 16. *Votación de las propuestas***

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*
2. *El secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En*

*todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

- 3. En primer lugar se procederá a votar las propuestas de acuerdo que hubiera formulado el Consejo de Administración. En todo caso, votada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que por tanto proceda someterlas a votación.*
- 4. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular:*
  - a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual.*
  - b) En el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.*
- 5. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
  - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
    - Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 17.*
    - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra ~~votan en blanco~~ o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.*
  - b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor ~~votan en blanco~~ o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario o al notario, en su caso, para su constancia en acta.*

6. *Las comunicaciones o manifestaciones al secretario o al notario, en su caso, previstas en los apartados precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al secretario o al notario, en su caso, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.”*

A continuación se presenta la nueva redacción del artículo 19 del Reglamento del Consejo, en la que se destaca subrayado el nuevo párrafo incorporado:

***“Artículo 19. Convocatoria***

*A propuesta del presidente, el secretario remitirá las convocatorias de las reuniones del Consejo, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.*

*También podrán convocar una reunión del Consejo de Administración, administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.”*

Los textos completos del Reglamento de la Junta y del Reglamento del Consejo de Administración, en sus versiones originales y con las modificaciones propuestas incorporadas, están disponibles en la página *web* de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

**Quinto.-**

Ratificar la creación de una página *web* corporativa, con la dirección [www.ercros.es](http://www.ercros.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011 y modificado por el Decreto 9/2012, que regula la página *web* de las sociedades cotizadas.

#### **Sexto.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se difunde y somete a votación consultiva, en un punto separado del orden del día de la Junta de Accionistas, el Informe Anual sobre la Remuneración de los Consejeros, que contiene información sobre la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen de cómo se aplicó durante el ejercicio anterior, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros de la compañía.

#### **Séptimo.-**

Aprobar la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditores de cuentas de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de los Estados Financieros Anuales consolidados del Grupo del que la Sociedad es la sociedad dominante, para el ejercicio social 2012, al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ernst & Young, S.L. tiene el domicilio social en la plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, con C.I.F. nº B-78970506, nº S-0530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, folio 215, sección 8ª, hoja nº M-23123.

#### **Octavo.-**

Autorizar al Consejo de Administración para que, durante el plazo de 18 meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, en los términos del artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor máximo equivalente al precio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones y un mínimo equivalente al 75% del precio máximo descrito, así como en su caso para enajenarlas dentro de los referidos límites, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

El Consejo de Administración queda autorizado, asimismo, a utilizar las acciones propias de la Sociedad así adquiridas, y las que ya fueran de titularidad de la Sociedad,

para realizar préstamos de valores en los términos y condiciones que estime oportunos, con sujeción a la normativa aplicable.

Las acciones que pudiera adquirir la Sociedad como consecuencia de la presente autorización podrán tener como finalidad la entrega directa a trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero del apartado 1 a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la autorización para la adquisición, durante un plazo de 18 meses, de acciones propias, bien directamente o a través de sociedades de su Grupo, acordada por la Junta General de 30 de junio de 2011.

#### **Noveno.-**

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de aprobar el acuerdo.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por

la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 30 de junio de 2011.

#### **Décimo.-**

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:

#### **Valores objeto de la emisión**

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

### Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

### Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.

En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

### Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

### Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

### Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable resultasen fracciones de acciones que, en su caso, correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo

para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

#### Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants* y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la

suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.

#### Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.

#### Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social en el momento de aprobar el acuerdo, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de *warrants*, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la

prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

- c) La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y *warrants* incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de *warrants*; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión); y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

#### Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

#### Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

#### Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se

emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

#### Facultad de sustitución

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 30 de junio de 2011.

#### **Undécimo.-**

Delegar en el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo ya acordadas en la reunión, tan ampliamente como fuese necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos, o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente, se propone autorizar al presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración, otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos, o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.



**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE  
LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO, NOVENO Y DÉCIMO  
DEL ORDEN DEL DÍA**



## PUNTO SEGUNDO

### Informe de los administradores y propuesta:

**Informe del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de 26 de abril de 2012, con relación a la propuesta de modificación de los artículos 1, 11, 13, 16, 20 y 29 de los Estatutos Sociales, que se somete a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 21 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 22 de junio de 2012, en segunda convocatoria.**

---

#### **1. Objeto del Informe**

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “LSC”) para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 1, 11, 13, 16, 20 y 29 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se somete a votación, en el punto segundo del orden del día, de la indicada Junta de Accionistas.

Asimismo, en el apartado II, se informa de las modificaciones propuestas a los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento de la Junta de Accionistas, recogidas en el punto cuarto del orden del día de la referida Junta de Accionistas, y, en el apartado III, de la modificación aprobada por el Consejo de Administración, de 26 de abril de 2012, del artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración.

#### **I**

#### **2. Justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales**

La presente propuesta de modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico; artículo 11. Convocatoria de la Junta; artículo 13. Facultad y obligación de convocar; artículo 16, Representación; artículo 20. Derecho de información, y artículo 29. Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración, para adaptar su contenido a las recientes modificaciones legislativas introducidas por: (i) la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la LSC y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas (en adelante la “**Ley 25/2011**”), y (ii) el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, en cuyo artículo primero modifica la LSC (en adelante el “**Decreto 9/2012**”).

A efectos de votación de las modificaciones estatutarias que se proponen en este punto del orden del día de la Junta de Accionistas, y sin perjuicio de la justificación individualizada de cada una de ellas, dado que responden a la misma finalidad de actualización legislativa, de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, se propone someter a la aprobación de la Junta todas las modificaciones de forma conjunta.

A continuación se exponen y justifican cada una de las modificaciones estatutarias propuestas a la Junta de Accionistas en el punto del orden del día objeto del presente Informe:

### **Propuesta de modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales**

Se propone añadir un nuevo apartado 3 que recoge estatutariamente el régimen de la página *web* de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley 25/2011, que introduce el artículo 11 bis en la LSC, y el Decreto 9/2012, que lo modifica, y que tratan de la página *web* de las sociedades cotizadas.

En el cuadro comparativo siguiente se destaca la modificación propuesta, en este caso de adición, con el texto subrayado:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico</b></p> <p>1. La Sociedad Ercros, S.A. se registrará por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.</p> <p>2. El domicilio social es Barcelona,</p>	<p><b>Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico</b></p> <p>1. La Sociedad Ercros, S.A. se registrará por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.</p> <p>2. El domicilio social es Barcelona,</p>

<p>Avda. Diagonal, 593-595.</p> <p>El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.</p> <p>Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p>Avda. Diagonal, 593-595.</p> <p>El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.</p> <p>Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.</p> <p>3. <u>La Sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se difundirá a los accionistas y al mercado en general la información relevante exigida por la ley.</u></p> <p><u>La dirección de la página web corporativa será: <a href="http://www.ercros.es">www.ercros.es</a></u></p> <p><u>La supresión y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar su dirección e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En cualquier caso, la supresión y el traslado se harán constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la adopción del acuerdo de traslado o supresión.</u></p>
---	--

### Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales

Se propone adaptar el contenido del artículo 11, sobre la convocatoria de la Junta, a las modificaciones introducidas en la LSC por la Ley 25/2011. En concreto, con relación al: a) artículo 516, sobre la publicidad de la convocatoria de la Junta General; b) artículo 174, sobre el contenido de la convocatoria, y c) artículo 519, sobre el derecho de los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social a presentar complementos al orden del día de las juntas generales ordinarias sobre propuestas de acuerdo, siempre que vayan acompañadas de una justificación o una propuesta de acuerdo justificada, y presentar propuestas sobre asuntos ya incluidos en el orden del día.

Esta modificación comporta también la modificación en el mismo sentido del artículo 5 del Reglamento de la Junta, como se explica más adelante en el apartado II de este Informe.

En el cuadro comparativo siguiente se destaca las modificaciones propuestas, en este caso de adición, con el texto subrayado:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 11. Convocatoria de la Junta</b></p> <p>1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página <i>web</i> de la Sociedad (<a href="http://www.ercros.es">www.ercros.es</a>), o en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.</p> <p>En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá</p>	<p><b>Artículo 11. Convocatoria de la Junta</b></p> <p>1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: <u>a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España;</u> <u>b) en la página <i>web</i> de la Comisión Nacional del Mercado de Valores;</u> <u>c) en la página <i>web</i> de la Sociedad (<a href="http://www.ercros.es">www.ercros.es</a>), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.</u></p> <p>En el anuncio se expresará: <u>el nombre del Sociedad;</u> la fecha, <u>lugar y hora</u> de la reunión en primera convocatoria; <u>el cargo de la persona</u></p>

<p>mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General para incluir uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>	<p><u>o personas que realicen la comunicación; y los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley.</u> Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General <u>Ordinaria</u> para incluir uno o más puntos en el orden del día, <u>siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.</u> El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p>
--	---

	<u>Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.</u>
--	--

### Propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales

Se propone adaptar el contenido del artículo 13, sobre la convocatoria de la Junta, a la modificación introducida en la LSC por la Ley 25/2011, en relación con el artículo 168, sobre la solicitud de convocatoria de la Junta General por la minoría, que amplía de uno a dos meses el plazo para que el Consejo de Administración convoque a la Junta solicitada legalmente por una minoría de accionistas.

Esta modificación comporta también la modificación en el mismo sentido del artículo 4 del Reglamento de la Junta, como se explica más adelante en el apartado II de este Informe.

En el cuadro comparativo siguiente se destaca las modificaciones propuestas, en este caso de adición y supresión, con el texto subrayado o tachado, respectivamente:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 13. Facultad y obligación de convocar</b></p> <p>Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los Estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su</p>	<p><b>Artículo 13. Facultad y obligación de convocar</b></p> <p>Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los Estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su</p>

celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.	celebración dentro <u>de los dos meses siguientes</u> <del>del mes siguiente</del> a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
---	---

### Propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales

Se propone adaptar el contenido del artículo 16, sobre la representación de los accionistas en la Junta General, a los nuevos artículos 522 y 526 introducidos en la LSC por la Ley 25/2011, que tratan de la representación de los accionistas en la Junta General y el ejercicio del derecho de voto por el administrador en caso de solicitud pública de representación, respectivamente, ampliando lo previsto en los artículos 184 y siguientes.

También se propone introducir una modificación en el apartado 3 para clarificar el sentido del voto por parte del representante cuando el accionista no imparta instrucciones precisas tanto de los asuntos incluidos o no en el orden del día, por ejemplo a través de un complemento de la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 519 de la LSC, introducido por la Ley 25/2011.

En el cuadro comparativo siguiente se destaca las modificaciones propuestas, en este caso de adición y supresión, con el texto subrayado o tachado, respectivamente:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<p><b>Artículo 16. Representación</b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la</p>	<p><b>Artículo 16. Representación</b></p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.</p> <p>2. <u>El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la</u></p>

<p>representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.</p> <p>2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones, por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.</p> <p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del</p>	<p><u>Sociedad</u> La representación se <del>conferirá</del> <u>realizará</u> por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.</p> <p>3. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran <del>podido impartir instrucciones, por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día,</del> <u>impartido instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y,</u> en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, <u>respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el</u></p>
--	--

<p>voto.</p> <p>En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él, y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, de sociedades controladas por él o las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.</p> <p>La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.</p>	<p><u>Consejo de Administración, por así permitirlo la ley.</u></p> <p>4. el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.</p> <p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.</p> <p>5. En el caso de que los administradores <u>de la Sociedad</u>, u otra persona <u>por cuenta o interés de cualquiera de ellos</u>, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, <u>salvo que hubiera recibido del representado instrucciones precisas de voto para cada uno de ellos.</u> <del>y en</del> <u>En</u> todo caso, <u>se entiende que el administrador se encuentra en conflicto de intereses</u> respecto a las decisiones relativas a: <u>(i)</u> su nombramiento, <u>reelección</u> o ratificación; <u>(ii)</u> destitución, separación o cese como administrador; <u>(iii)</u> el ejercicio de la acción social de responsabilidad</p>
--	---

	<p>dirigida contra él, y (iv) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, de sociedades controladas por él o las que represente o personas que actúen por su cuenta.</p> <p>6. <u>La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación salvo</u> cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.</p> <p>7. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.</p>
--	--

### **Propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales**

Se propone adaptar el contenido del artículo 20, sobre derecho de información de los accionistas, a las modificaciones introducidas en la LSC por la Ley 25/2011, en relación con el artículo 520, que amplía lo previsto en el artículo 197 de la misma Ley, sobre el derecho de información de los accionistas previo a la Junta General, extendiéndolo a la información facilitada por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta, y al informe del auditor. También se introduce una mayor precisión sobre los plazos en los que se puede ejercer dicho derecho de información y un nuevo apartado 3, sobre un nuevo supuesto en que los administradores no están obligados a contestar las preguntas de los accionistas, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 citados.

Esta modificación comporta también la modificación en el mismo sentido del artículo 7 del Reglamento de la Junta, como se explica más adelante en el apartado II de este Informe.

En el cuadro comparativo siguiente se destaca las modificaciones propuestas, en este caso de adición y supresión, con el texto subrayado o tachado, respectivamente:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 20. Derecho de información</b></p> <p>Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.</p> <p>Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p>	<p><b>Artículo 20. Derecho de información</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, <u>hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta con anterioridad a la reunión de la Junta</u>, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, <u>o acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, o acerca del informe del auditor.</u></li> <li>2. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, <del>la cuarta parte</del> <u>el 25%</u> del capital social.</li> <li>3. <u>Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.</u></li> </ol>

### Propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

Se propone adaptar el contenido del artículo 29, sobre la convocatoria y las reuniones del Consejo de Administración, a la modificación introducida en la LSC por la Ley 25/2011, en relación con el artículo 246.2, que otorga también la facultad de convocar el Consejo de Administración a administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo en caso de que, previa solicitud, el presidente no lo haya convocado en el plazo de un mes.

Esta modificación comporta la modificación en el mismo sentido del artículo 19 del Reglamento del Consejo, como se explica más adelante en el apartado III de este Informe.

En el cuadro comparativo siguiente se destaca la modificación propuesta, en este caso de adición, con el texto subrayado:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>Artículo 29. Convocatoria. Reuniones</b></p> <p>1. El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.</p> <p>2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto,</p>	<p><b>Artículo 29. Convocatoria. Reuniones</b></p> <p>1. El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.</p> <p><u>También podrán convocar una reunión del Consejo de Administración, administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</u></p>

<p>en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p>	<p>2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.</p> <p>El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.</p>
---	--

### 3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto segundo del orden del día

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto segundo de la Junta General es el siguiente:

#### «Segundo.-

Aprobar la modificación de: (i) el artículo 1 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de las sociedades cotizadas (en adelante la “Ley 25/2011”), y el Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, en la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “LSC”), sobre la página *web* de la Sociedad, (ii) los artículos 11, 13, 16, 20 y 29 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011.

Se propone someter a la aprobación de la Junta de forma conjunta las modificaciones de los artículos citados en este punto del orden del día, dado que responden a la misma finalidad de actualización legislativa, de conformidad con lo previsto en la recomendación 5ª del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

La nueva redacción propuesta de los artículos 1, 11, 13, 16, 20 y 29 de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto de las modificaciones propuestas se destaca subrayado si es de adición y tachado si es de supresión):

***“Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico***

- 1. La Sociedad Ercros, S.A. se registrará por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.*
- 2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.*

*El Consejo de Administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la Sociedad.*

*Asimismo, el Consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.*

- 3. La Sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se difundirá a los accionistas y al mercado en general la información relevante exigida por la ley.*

*La dirección de la página web corporativa será: [www.ercros.es](http://www.ercros.es)*

*La supresión y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar su dirección e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En cualquier caso, la supresión y el traslado se harán constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la adopción del acuerdo de traslado o supresión.”*

***“Artículo 11. Convocatoria de la Junta***

- 1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) en la página*

web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)), o d) en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración.

*En el anuncio se expresará: el nombre del Sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; y los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.*

- 2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.*

### **“Artículo 13. Facultad y obligación de convocar**

*Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los Estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla,*

*debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”*

#### **“Artículo 16. Representación**

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista.*
2. *El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la Sociedad ~~La representación se conferirá~~ realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia, en los términos que desarrolle el Reglamento de la Junta, siempre que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. La representación conferida mediante medios de comunicación a distancia se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*
3. *Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran ~~podido impartir instrucciones, por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día,~~ impartido instrucciones precisas de votación, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado, respecto de los asuntos sometidos a votación que no hubieran sido formulados por el Consejo de Administración, por así permitirlo la ley.*

*Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.*

4. *En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiera recibido del representado instrucciones precisas de voto para cada uno de ellos. ~~y en~~ En*

*todo caso, se entiende que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto a las decisiones relativas a: (i) su nombramiento, reelección o ratificación; (ii) destitución, separación o cese como administrador; (iii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él, y (iv) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, de sociedades controladas por él o las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

5. *La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
6. *La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.”*

#### **“Artículo 20. Derecho de información**

1. *Los accionistas podrán solicitar, por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, o acerca del informe del auditor.*
2. *Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~ el 25% del capital social.*
3. *Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.”*

#### **“Artículo 29. Convocatoria. Reuniones**

1. *El Consejo se reunirá, al menos, seis veces al año y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario*

*convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación.*

*También podrán convocar una reunión del Consejo de Administración, administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

- 2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.*

*El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.”*

El texto completo de los Estatutos Sociales, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).»

## II

Como consecuencia de las modificaciones estatutarias propuestas y las novedades legislativas a las que se ha hecho referencia en el anterior apartado de este Informe, es preciso proceder a la modificación de los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento de la Junta General.

La propuesta de modificación de los citados artículos del Reglamento de la Junta es objeto del punto cuarto del orden del día de la Junta de Accionistas convocada para el 21 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 22 de junio de 2012, en segunda convocatoria.

## **Propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento de la Junta General**

Se propone adaptar el contenido del artículo 4, sobre la convocatoria de la Junta General, a la propuesta de modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales, comentada anteriormente en el apartado I de este Informe.

La Ley 25/2011 ha modificado el artículo 168 de la LSC, sobre la solicitud de convocatoria de la Junta General por la minoría, al ampliar de uno a dos meses el plazo para que el Consejo de Administración convoque a la Junta solicitada legalmente por una minoría de accionistas.

A continuación se destacan las modificaciones propuestas, si son de adición con el texto subrayado y si son de supresión, tachado:

### ***“Artículo 4. Convocatoria de la Junta General***

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:*

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.*
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes ~~del mes siguiente~~ a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.*

*Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.*

*Si la Junta General Ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital social no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”*

### **Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General**

Se propone adaptar el contenido del artículo 5, sobre el anuncio de convocatoria de la Junta General: (i) a la propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, comentada anteriormente en el apartado I de este Informe, que a su vez recoge las modificaciones introducidas en los artículos 174, 516 y 519 de la LSC por la Ley 25/2011, y (ii) al nuevo artículo 517 de la LSC, introducido por la Ley 25/2011.

A continuación se destacan las modificaciones propuestas, si son de adición con el texto subrayado y si son de supresión, tachado:

#### **“Artículo 5. Anuncio de convocatoria**

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) la página web de la Sociedad (www.ercros.es), al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, o d) cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.*
2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*
  - a) *El nombre de la Sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
  - b) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General*
  - c) *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
  - d) ~~*Los requisitos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*~~

- d) Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, en especial en cuanto:
- (i) Al derecho de información que asiste a los accionistas, y la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
  - (ii) Al derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
  - (iii) Al sistema para la emisión de voto de representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- e) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*
3. *El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*
5. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 4 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la Junta convocada.
6. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.”*

## **Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General**

Se propone adaptar el contenido del artículo 6, sobre la información disponible desde la fecha de la convocatoria de la Junta, a lo previsto en el artículo 518 de la LSC, modificado por la Ley 25/2011, que trata de la información general previa a la Junta.

A continuación se destacan las modificaciones propuestas, si son de adición con el texto subrayado y si son de supresión, tachado:

### ***“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria***

*Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:*

- a) El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- d) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- e) ~~El modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.~~ Los formularios emitidos por la Sociedad para el voto por representación y a distancia. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar cómo se pueden obtener en formato de papel, que se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.*
- f) Información sobre los canales de comunicación con la Oficina de Atención al Accionista de la Sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.”*

## **Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General**

Se propone adaptar el contenido del artículo 7, sobre el derecho de información previo a la celebración de la Junta General, a la propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, comentada en el apartado I anterior, la cual responde al nuevo contenido del artículo 520 de la LSC, introducido por la Ley 25/2011, que amplía lo previsto en el artículo 197 de la misma Ley, sobre el derecho de los accionistas a plantear preguntas y obtener respuestas de la Sociedad en relación con el informe del auditor.

También se introduce un nuevo párrafo en el apartado 5, sobre los supuestos en que los administradores no están obligados a contestar a las preguntas de los accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 520 citado.

A continuación se destacan las modificaciones propuestas, si son de adición con el texto subrayado y si son de supresión, tachado:

### ***“Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General***

- 1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran: a) a puntos comprendidos en el orden del día; b) a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, o c) al informe del auditor.*
- 2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*
- 3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.*
- 4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta*

*General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*

5. *Los administradores podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del presidente la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, ~~la cuarta parte~~ el 25% del capital social.*
6. *Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible en la página web corporativa bajo el formato de pregunta-respuesta.*
7. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario si existiere, y al responsable de la Dirección de Comunicación y de la Oficina de Atención al Accionista para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
8. *La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*
9. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.*
10. *Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación.*
11. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la ley.”*

### **Propuesta de modificación del artículo 9 del Reglamento de la Junta General**

Se propone adaptar el contenido del artículo 9, sobre delegaciones de representación para asistir a la Junta General a los nuevos artículos 522, 523 y 526 de la LSC, introducidos por la Ley 25/2011, y a los artículos 184 y siguientes de la LSC. Asimismo, complementa la propuesta de modificación del artículo 16 de los Estatutos

Sociales, comentado en el apartado I anterior, así como clarifica las distintas situaciones que se pueden plantear en relación con la representación.

A continuación se destacan las modificaciones propuestas, si son de adición con el texto subrayado y si son de supresión, tachado:

**“Artículo 9. Delegaciones**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista.*
2. *La representación será especial para cada Junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
3. *El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*
4. *El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del Consejo de Administración, a algún otro consejero, al secretario de la Junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la Sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del Consejo de Administración o a favor de la persona o las personas que designe el Consejo de Administración.*
5. *En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta.*

*En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la Junta no formulados por el Consejo de Administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.*

6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un*

representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses, de conformidad con los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
8. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*
  - a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.*
  - b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.*
9. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital (~~y en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores~~). En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*
10. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*

*11. La representación es siempre revocable. La asistencia física del accionista así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.”*

El texto completo del Reglamento de la Junta, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

### III

El Consejo de Administración informa a los accionistas de que, en su sesión del 26 de abril de 2012, aprobó trasladar al artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, sobre la convocatoria del Consejo de Administración, que a su vez recoge las modificaciones introducidas en la LSC por la Ley 25/2011, en relación con el artículo 246.2, que otorga también la facultad de convocar el Consejo de Administración a administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo en caso de que, previa solicitud, el presidente no lo haya convocado en el plazo de un mes.

La modificación del artículo 19 del Reglamento del Consejo está condicionada a la aprobación de la modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales, propuesta en el punto segundo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 21 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 22 de junio de 2012, en segunda convocatoria.

A continuación se presenta la nueva redacción del artículo 19 del Reglamento del Consejo en la que se destaca subrayado el nuevo texto incorporado:

#### ***“Artículo 19. Convocatoria***

*A propuesta del presidente, el secretario remitirá las convocatorias de las reuniones del Consejo, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá el orden del día. La información correspondiente se remitirá a los consejeros con una antelación, dependiendo de la índole de las cuestiones a tratar, de entre tres y siete días.*

*También podrán convocar una reunión del Consejo de Administración, administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden*

del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.”

El texto completo del Reglamento del Consejo de Administración, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad ([www.ercros.es](http://www.ercros.es)).

Barcelona, 26 de abril de 2012

## PUNTO TERCERO

### Informe de los administradores y propuesta:

**Informe del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de 26 de abril de 2012, con relación a la propuesta de modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, que se somete a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 21 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 22 de junio de 2012, en segunda convocatoria.**

---

#### **1. Objeto del Informe**

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, sobre clases de juntas, cuya aprobación se somete a votación, en el punto tercero del orden del día, de la indicada Junta de Accionistas.

#### **2. Justificación de la propuesta**

La presente propuesta de modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales tiene como objeto subsanar la repetición del apartado 2 del citado artículo que coincide exactamente con lo dicho en el primer párrafo del apartado 1 del mismo.

A continuación se expone un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción propuesta del artículo 10 de los Estatutos Sociales que se propone modificar. La modificación propuesta, en este caso la supresión de un párrafo, se destaca con el texto tachado:

<b>Redacción actual</b>	<b>Redacción propuesta</b>
<b>Artículo 10. Clases de juntas</b>  1. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada	<b>Artículo 10. Clases de juntas</b>  1. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada

<p>ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>	<p>ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p><del>2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</del></p> <p>2. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p>
---	--

### **3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto tercero del orden del día**

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto tercero de la Junta General es el siguiente:

#### **«Tercero.-**

Aprobar la modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales, sobre clases de Junta, para subsanar la repetición de un párrafo.

La nueva redacción propuesta del citado artículo de los Estatutos Sociales es la siguiente (el texto suprimido aparece tachado):

***“Artículo 10. Clases de juntas***

- 1. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

- ~~*2. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*~~

- 2. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.”»*

Barcelona, 26 de abril de 2012



## PUNTO NOVENO

### Informe de los administradores y propuesta:

**Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la “Sociedad”) en relación con la propuesta a que se refiere el punto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 21 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 22 de junio de 2012, en segunda convocatoria**

---

#### **1. Objeto del Informe**

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en los artículos 297.1 y 506 de la citada ley, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, de forma total o parcial, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas en el punto noveno del orden del día.

#### **2. Justificación de la propuesta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar

rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articula mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Asimismo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficiencia y agilidad a las necesidades del mercado.

Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé al artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad hasta la mitad del capital actual, en una o varias veces, con exclusión parcial o total del derecho de suscripción preferente, hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud de la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas a favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo para modificar, sin necesidad de convocar a la Junta, el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación como resultado de la ampliación de capital autorizada.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta celebrada el 30 de junio de 2011.

### **3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto noveno del orden del día**

El texto de la propuesta que se somete a votación de los accionistas en el punto noveno de la Junta General, objeto del presente Informe, es el siguiente:

#### **«Noveno.-**

*Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en una cantidad máxima equivalente a la mitad del capital en el momento de aprobar el acuerdo.*

*Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.*

*La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los*

*Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.*

*Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.*

*Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 30 de junio de 2011.»*

Barcelona, 26 de abril de 2012

## PUNTO DÉCIMO

### Informe de los administradores y propuesta:

**Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la “Sociedad”) en relación con la propuesta a que se refiere el punto décimo del orden del día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 21 de junio de 2012, en primera convocatoria, y para el 22 de junio de 2012, en segunda convocatoria**

---

#### **1. Objeto del Informe**

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, total o parcialmente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 297.1 y 511 de la misma ley y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya aprobación se somete a la indicada Junta General de Accionistas en el punto décimo del orden del día.

#### **2. Justificación de la propuesta**

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una respuesta ágil y flexible a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

La emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la Sociedad y, de otra, permitir a la empresa incrementar su capitalización.

La finalidad de la delegación consiste en dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto décimo del orden del día.

La propuesta prevé la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para emitir, en una o varias veces y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables. La delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

En todo caso, el Consejo podrá acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a las solicitudes de conversión o del ejercicio de la opción de suscripción (*warrant*) sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles, o el ejercicio de *warrants*, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de 15.093.459 euros, equivalente a la mitad de la cifra del capital social, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de emisiones de *warrants*, se prevé específicamente que para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio será de aplicación analógica lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones y/o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización de la Junta, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión, y/o canje y/o ejercicio, de las acciones que se emitan para la conversión, o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija o se emitan o utilicen para el ejercicio de los *warrants*.

La delegación para emitir los valores objeto de esta propuesta se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

En concreto, el acuerdo que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, el precio de las acciones, a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración, no podrá ser inferior al más alto entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. En el caso de emisión de *warrants*, el precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre los valores indicados anteriormente para el caso de la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables. En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital. Por otra parte, se establece que en el caso de los *warrants* la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad, de acuerdo con los parámetros establecidos anteriormente, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

Por otro lado, la delegación al Consejo de Administración a que se refiere este informe incluye: la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles, y, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y/o de *warrants* al amparo de la presente autorización, según lo estipulado por los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores de la Sociedad deberán emitir, al tiempo de aprobar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida y las bases y modalidades de la conversión o ejercicio específicamente aplicables a la citada emisión. Dicho informe deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones fiscales, legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta mediante la emisión por una sociedad filial con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Finalmente, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas a favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo para modificar, sin necesidad de convocar a la Junta, el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta celebrada el 30 de junio de 2011.

### **3. Texto de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta de Accionistas en el punto décimo del orden del día**

En virtud de lo anterior se propone a la Junta General de Accionistas delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir valores negociables en cualquier mercado, en los siguientes términos:

#### **«Décimo.-**

*Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:*

#### **Valores objeto de la emisión**

*Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).*

#### **Plazo de la delegación**

*La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*

#### **Importe máximo de la delegación**

*El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.*

*En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.*

#### *Destinatarios de las emisiones*

*Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.*

#### *Alcance de la delegación*

*La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.*

#### *Bases y modalidades de conversión y/o canje*

*Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:*

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de*

*las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.*

- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable resultasen fracciones de acciones que, en su caso, correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*

#### *Bases y modalidades del ejercicio de los warrants*

*En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- a) Los warrants y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia*

*Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.*

- b) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.*
- c) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar no podrá ser inferior al mayor entre: (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.*
- d) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.*
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será*

*acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.*

#### *Derechos de los titulares de valores convertibles*

*Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.*

#### *Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles*

*La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:*

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el equivalente a la mitad de la cifra del capital social en el momento de aprobar el acuerdo, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de warrants, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*

- c) *La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y warrants incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de warrants; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión); y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

#### Ley aplicable

*Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.*

#### Garantía de emisiones de valores de renta fija

*El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.*

#### Negociación de los valores emitidos

*La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*

#### Facultad de sustitución

*Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos*

*que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

*Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 30 de junio de 2011.»*

Barcelona, 26 de abril de 2012



**Ercros**

**Para más información:**

**Oficina del Accionista**

Avda. Diagonal, 595

08014 Barcelona

Tel.: +34 934 393 009

Fax: +34 934 308 073

E-mail: [accionistas@ercros.es](mailto:accionistas@ercros.es)

[www.ercros.es](http://www.ercros.es)